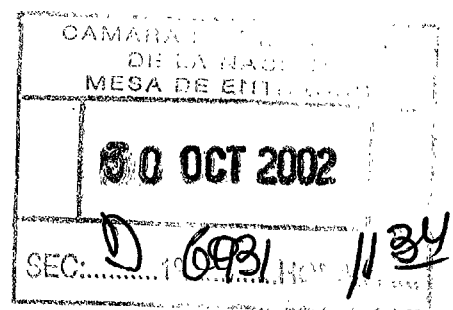




Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º.- Incorpórese como artículo 23 bis de la ley 20.744 (t.o 1976) el siguiente:

Art 23 bis: "Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, el contrato de trabajo, cualquiera sea su modalidad, forma o denominación, deberá, dentro de las 72 horas de celebrado, instrumentarse por escrito y certificarse por la Autoridad de Aplicación o por el Juzgado de Paz o equivalentes, en aquellas localidades donde la Autoridad de Aplicación se encuentre a más de 50 km.

Deberá extenderse por duplicado quedando una copia para el trabajador, contener como mínimo, la razón social, el número de CUIT, domicilio del empleador y nombre completo del trabajador, fecha de ingreso, categoría, convenio colectivo aplicable y salario.

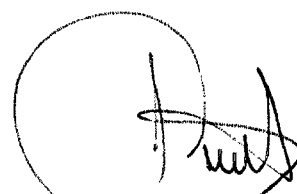
El cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo anterior no obstará a que el trabajador pruebe la falsedad de los datos contenidos en el contrato.

La no formalización del contrato de trabajo en la forma prevista, constituirá presunción -iuris tantum- de la veracidad de los datos denunciados por el trabajador, pese a la existencia de otros instrumentos que expresen lo contrario y aunque contengan la firma del trabajador"

ARTICULO 2º.- De forma.


MARGARITA STOLBIZER
DIPUTADA DE LA NACION


PASCUAL CAPPELLERI
DIPUTADO DE LA NACION
UCR - Bs. As.


HORACIO F. PERNASETTI
DIPUTADO DE LA NACION
PRESIDENTE BLOQUE UCR


ROBERTO ABALOS
DIPUTADO DE LA NACION


Ing. MARIA ELENA HERZOVICH
Diputada de la Nación


Dr. JUAN JESUS MINGUEZ
DIPUTADO NACIONAL